

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 JUL 2018

DEMANDANTE:	OLGA MIYERY VALDERRAMA HERRERA
DEMANDADO:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00163-00

Se observa la demanda ordinaria laboral radicada el día 18 de septiembre de 2017 (fl.21) a través de apoderado judicial, por OLGA MIYERY VALDERRAMA HERRERA en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META, correspondiéndole en primera medida al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, declaró falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que se efectuara el reparto entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 11 de mayo de 2018 (fl.26). Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- La demanda no se encuentra adecuada a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, en especial, los artículos 135 y ss., 155, 156, 157, 162, 166 y 199, toda vez que la demanda se encuentra enfocada a los parámetros de la jurisdicción laboral, siendo esto incongruente a los medios de control establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a lo anotado, resulta inviable jurídicamente reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JESÚS FERNEY SARCHI VALENCIA, en virtud al poder conferido visible a folios 1- 2, toda vez que el mismo, tiene las mismas falencias anotadas en el ítem anterior.

Una vez verificados los anotados defectos, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

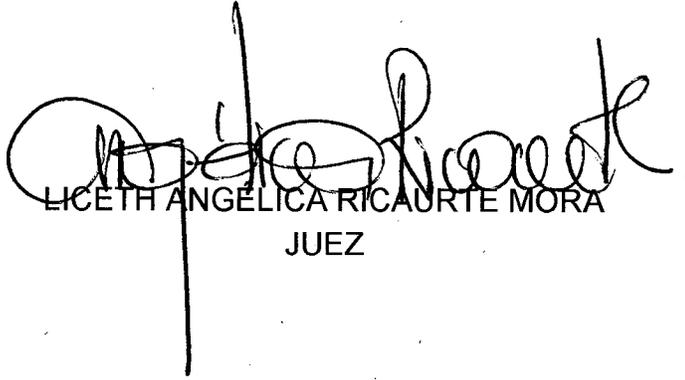
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>043 10 JUL 2018</u>	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	